

RESOLUCIÓN Nº 335/19.-

NEUQUEN, 03 de Octubre del 2019.-

VISTO:

El artículo 7 de la ordenanza 11.633, el reglamento electoral de este Instituto Municipal de Previsión Social, y la resolución 330/19 de este Consejo de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 330/19 se convocó a elecciones de consejeros activos y pasivos de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza 11.633, fijándose como fecha para la celebración de los comicios el 27 de noviembre del corriente año.

Que el artículo 1 del reglamento electoral de este instituto dispone que el mismo será válido únicamente para las elecciones de consejeros del periodo 2015 a 2018, por lo que en principio no se encontraría vigente para estas elecciones.

Que no se encuentran razones valederas para que se aprueben los reglamentos sólo a los efectos de una sola elección, por lo cual conviene que el reglamento quede vigente para esta y posteriores elecciones, eliminándose así la vigencia exclusiva para una elección.

Que si bien el reglamento electoral resulta ajustado a derecho, estableciendo un procedimiento coherente que respeta los principios democráticos propios de nuestro estado de derecho, es conveniente realizar una observación sobre el actual texto del artículo 17. El mismo establece que no se podrán avalar a dos o más listas, siendo solamente válido el otorgado para una lista, y anulándose todos los otorgados por la misma persona en caso de que haya multiplicidad.

Que dicho artículo atenta contra el secreto del voto, puesto que quien avala una lista lo hace de forma pública. Al sólo poder avalar una única lista se puede deducir que quien presta su aval votará a la misma lista, por lo que se pierde uno de los principios consolidados en nuestro sistema de elección popular de autoridades mediante el secreto del sufragio. Por lo tanto resulta conveniente modificar dicho artículo.

Que asimismo resulta necesario designar los miembros que integran la junta electoral a los fines de que quede conformada y pueda esta comenzar a ejercer las funciones que le competen.

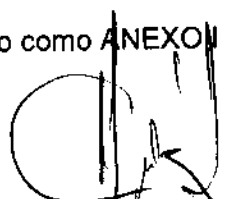
Que, analizado por el Consejo de Administración, en Reunión de fecha 03 de Octubre de 2019, mediante Acta Nº 1718, corresponde el dictado de la Norma Legal.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

RESUELVE

Artículo 1º) APROBAR el texto del reglamento electoral acompañado como ANEXO de la



JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

-----presente, el cual quedará vigente para esta elección y todas las elecciones posteriores, o hasta que el mismo sea derogado.-----

Artículo 2º) DESIGNAR como miembros de la junta electoral para las presentes elecciones -----a los afiliados de este instituto, señor Federico Monzani, DNI 35.492.189, legajo 20128, señor Ángel Adrián Quirinali, DNI 16.155.971, legajo 6281 y señor Juan Manuel Apollonio, DNI 34.661.937, legajo 57873. -----

Artículo 3º) PUBLICAR oportunamente en el boletín oficial.-----

ES COPIA

FDO) MARTÍNEZ
DEL COLLADO
ARTAZA
TROPAN
ZECCA
CAPORALINI
VILLARROEL

JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2256</u>
Fecha <u>11</u> / <u>10</u> / <u>2019</u>



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL NEUQUEN

CAPITULO I: VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento regirá exclusivamente las elecciones de Consejeros representantes de los afiliados activos y pasivos, para conformar el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Neuquén.

CAPITULO II: CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Previsión Social y deberá contener día y horario en que se desarrollará el comicio, clase y número de cargos a elegirse. La misma será publicada por un día en el Boletín Oficial de la Municipalidad y por tres días en los diarios de mayor circulación de la región.

CAPITULO III: DE LOS ELECTORES.

ARTÍCULO 3: Son electores del Instituto Municipal de Previsión Social del Neuquén, todos los afiliados activos y pasivos, según al Art.7), de la Ordenanza 11.633.

ARTÍCULO 4: La calidad de elector se prueba exclusivamente por su inclusión en el Padrón Electoral, confeccionado de acuerdo a las prescripciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: Es válido a los efectos de la emisión del sufragio el carnet de Obra Social o los documentos destinados a acreditar la identidad de la persona: D.N.I., C.I., L.C., L.E y el carnet de Jubilado-Pensionado.

CAPITULO IV: JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 6: Se constituirá una Junta Electoral integrada por tres afiliados al I.M.P.S. designados por el Consejo de Administración del I.M.P.S. a la que se sumará un miembro por cada lista oficializada (activos y pasivos), designado por el apoderado de la misma, estos últimos con voz pero sin voto.
No podrán componer la Junta Electoral, personas que al momento están ocupando cargos en el Consejo de Administración del I.M.P.S.

ARTÍCULO 7: Las resoluciones y certificaciones de la Junta Electoral habrán de ser tomadas por mayoría, las mismas son irrecurribles y deben como mínimo adoptarse con un quórum de dos miembros votantes, pero en este último caso deberán, necesariamente aprobarse por unanimidad.

ARTÍCULO 8: Funciones de la Junta Electoral:

1. Establecer el cronograma de las elecciones
2. Autorizar las reservas de color.
3. Fijar el día y la hora para oficialización de las listas.
4. Verificar la presentación de los avales de cada lista.
5. Aprobar las boletas del sufragio.

JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NGN.)



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

6. Establecer la cantidad y ubicación de las mesas receptoras de votos
7. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.
8. Practicar en acto público el escrutinio definitivo de las elecciones.
9. Decidir sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración en un plazo máximo de 48 horas corridas a partir de su presentación.
10. Proclamar a los candidatos electos dentro de los cinco días hábiles a contar de la finalización del escrutinio definitivo.
11. Dar libre acceso a los apoderados de las listas oficializadas los que tendrán derecho a asistir a cualquier sesión de la Junta, con voz y sin voto.
12. La Junta Electoral, a los fines de la fiscalización del acto Eleccionario, podrá nombrar delegados para las distintas Mesas Electorales. Deberá en ese caso efectuar el nombramiento con 48 hs. corridas de anticipación a dicho acto comunicando tal circunstancia al Instituto Municipal de Previsión Social.
El delegado de la Junta Electoral tendrá las atribuciones de fiscalización que caben a la Junta Electoral en lo que respecta al Acto Eleccionario en si y finaliza su cometido con la remisión de la urna y resellado de las plantillas respectivas a la Junta Electoral Central.
13. Resolver irrecurriblemente sobre las tachas y observaciones que se efectuaren sobre el Padrón Provisorio, haciendo público el padrón definitivo, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha del comicio.
14. Resolver toda cuestión que se suscite, que no esté prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V: SISTEMA DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 9: Se empleará el sistema de lista completa.

ARTÍCULO 10: No se podrá desdoblar el voto entre titulares de una lista y los suplentes de otra.

ARTÍCULO 11: Los titulares y suplentes de una lista no podrán ser parientes consanguíneos o afines entre sí hasta el cuarto grado.

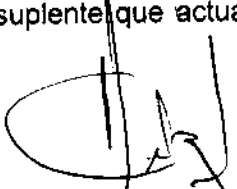
CAPITULO VI: PADRONES ELECTORALES.

ARTÍCULO 12: El Padrón de afiliados activos a utilizarse en la elección será confeccionado por la Dirección General de Personal de la Municipalidad de Neuquén, el Concejo Deliberante, la Defensoría del Pueblo y el I.M.P.S. para sus empleados, conforme lo dispuesto en el art. 2) de la presente; el de los afiliados pasivos de los jubilados y Pensionados será confeccionado por el I.M.P.S. Los Padrones Provisorios serán exhibidos en la sede del I.M.P.S. con no menos de cuarenta (40) días corridos previos a la elección. Dentro de este plazo los diez (10) primeros días serán a los fines de efectuar impugnaciones y/u observaciones, las cuales serán resueltas de manera irrecurrible por la Junta Electoral. Transcurrido el mismo y resueltas las impugnaciones y/u observaciones, el Padrón pasará a ser Definitivo debiendo exhibirse con no menos de veinte (20) días corridos previos a la realización del comicio.

ARTÍCULO 13: La Junta Electoral entregará un Padrón Electoral sin cargo a cada apoderado de lista oficializada. Los electores que lo requieran deberán hacerlo a su costa.

CAPITULO VII: APODERADOS Y FISCALES.

ARTÍCULO 14: Los candidatos de las listas que soliciten su oficialización designarán ante la Junta Electoral, en ese Acto un apoderado para que los represente a todos los fines establecidos en este Reglamento. Deberá nombrarse asimismo un suplente que actuará


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)

en ausencia o impedimento del Titular, entendiéndose que toda gestión será realizada por un solo apoderado.

ARTÍCULO 15: Los apoderados de las listas oficializadas podrán nombrar fiscales que representen a su lista ante las mesas receptoras de votos, al único efecto de que controlen las operaciones del Acto Electoral y formalicen los reclamos que estimen corresponder. Será requisito para ser fiscal general y/o de mesa estar incluido en los padrones de electores, activo o pasivo. Cada lista deberá presentar la nómina de sus fiscales generales y de mesa ante la Junta Electoral con no menos de 48 hs. hábiles previas al comicio, debiendo extenderseles un Certificado que los acredite como tales ante el Presidente de Mesa y permitiéndose solamente un fiscal de mesa por cada lista en cada mesa de votantes.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración del I.M.P.S. podrá designar fiscales generales para que actúen en las mesas electorales con idénticas atribuciones que los fiscales de mesa, debiendo también cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO VIII: AVALES

ARTÍCULO 17: Los avales requeridos por el Artículo 7 de la ordenanza 11.633, para los afiliados activos, deberán alcanzar, como mínimo, el 10 % y para los afiliados pasivos del 5 % del padrón electoral respectivo.

Los avales deberán presentarse en planillas oficiales provistas por la Junta Electoral, en las cuales deberá constar la identidad de todos los candidatos propuestos por la respectiva lista y el color, en original y firmada por los integrantes de la Junta Electoral. Cada afiliado podrá avalar a una o más listas sin que esto implique nulidad de los avales otorgados por el mismo.

CAPITULO IX: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.

ARTÍCULO 18: Antes de los quince (15) días corridos de la fecha fijada para la elección y una vez aprobados los padrones definitivos, en fecha y hora a determinar por la Junta Electoral, se registrarán las listas de candidatos que deban oficializarse, dejándose constancia mediante Acta de la presentación, debiendo en este acto designar formalmente al miembro que se sumará a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 19: Cada lista debe proponer los candidatos conforme al Capítulo III, Artículo 7) de la Ordenanza 11.633 y deberá ser presentada con las firmas de todos los candidatos que la integren certificadas por escribano público o por la Junta Electoral; y se identificarán sólo por un color.

ARTÍCULO 20: La Junta Electoral examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos para los cargos y de hallarlos cumplidos, la oficializará mediante Acta transcurridas las 48 hs. corridas; lapso en el que podrán impugnarse por cualquier elector ante la Junta Electoral en el horario de 08:00 hs. a 12:00 hs.

En caso de observaciones, se deberá intimar fehacientemente al apoderado de la lista para que subsane los defectos dentro del término perentorio de 24 hs. corridas bajo apercibimiento de no oficializarse la lista.

ARTÍCULO 21: Las listas oficializadas serán exhibidas en la Sede del I.M.P.S y distintas dependencias de la Municipalidad hasta el día previo a la elección.

ARTÍCULO 22: Con posterioridad a la oficialización de las listas la Junta Electoral convocará a una reunión con los apoderados de todas las listas participantes en el



*Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital*

comicio, para acordar el modelo y forma de las Boletas electorales. De no haber acuerdo resolverá la Junta Electoral.

CAPITULO X: DIVISIONES ELECTORALES.

ARTÍCULO 23: A propuesta del IMPS el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará los lugares donde estarán asentadas las mesas escrutadoras, pudiendo sufragar únicamente quienes se encuentran incluidos en el Padrón correspondiente a cada mesa escrutadora, conforme las constancias del padrón definitivo.

ARTÍCULO 24: Para la elección de los Consejeros pasivos se implementarán dos (2) mesas a propuesta de la Administración del IMPS.

ARTÍCULO 25: Los empleados del Instituto Municipal de Previsión Social votarán en la mesa correspondiente, en la Sede del mismo.

CAPITULO XI: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

ARTÍCULO 26: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un elector con el título de presidente. Se designará también por cada mesa dos suplentes, que los auxiliarán y lo reemplazarán, por el orden de su designación.

ARTÍCULO 27: Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tiene a su cargo, dejando constancia de ello en el Acta de cada mesa.

ARTÍCULO 28: Las autoridades de las mesas serán nombradas por la Junta Electoral con una antelación de por lo menos siete (7) días corridos anteriores a la fecha del comicio, y ello deberá comunicarse a los apoderados de las listas. No podrán ser autoridades de mesa los candidatos de listas oficializadas, las autoridades salientes del Consejo de Administración del I.M.P.S. y los miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO XII: DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

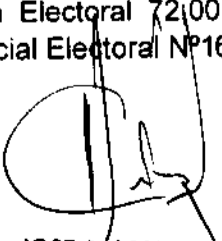
ARTÍCULO 29: Son aplicables para el desarrollo del Acto Electoral, las disposiciones, contenidas en la Ley Provincial Electoral 165 (Art. 79 al 104), para la apertura del Acto Electoral, emisión de sufragios, clausura del Acto Electoral y escrutinio provisional de las mesas.

CAPITULO XIII: ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 30: En cada mesa se hará un escrutinio de su urna, por el presidente de mesa y en presencia de los fiscales de lista que deseen presenciar el acto. Deberá dejar constancia de dicho acto en acta la que será firmada por el presidente y los fiscales que deseen participar. El resultado parcial consignado en acta junto con la urna debidamente cerrada y lacrada deberá ser entregado a la Junta Electoral inmediatamente, a los efectos de realizar el escrutinio general.

ARTÍCULO 31: El recuento de votos general se realizará en el Instituto Municipal de Previsión Social en presencia de los apoderados de cada una de las listas que quieran participar, y los miembros de la Junta Electoral.

ARTICULO 32: El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral 72:00 hs. después del Acto Eleccionario, según lo establecido en la Ley Provincial Electoral Nº165.


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)



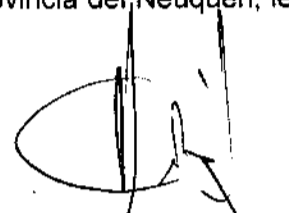
*Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital*

ARTÍCULO 33: En caso de empate deberá convocarse a una nueva elección entre las dos primeras listas por los cargos pertinentes.

ARTÍCULO 34: En caso de no oficializarse ninguna lista, deberá convocarse a nuevas Elecciones en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días corridos.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 35: Ante cualquier cuestión no prevista en el presente reglamento será de aplicación supletoria la Ley Provincial Electoral de la Provincia del Neuquén, ley N° 165, y demás legislación complementaria de la misma.



JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)